



Ubicación 3154

Condenado JOSE GERMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C # 4223235

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 360-2023 del VEINTICUATRO (24) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 17 de Mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDEERRAMA

Ubicación 3154

Condenado JOSE GERMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C # 4223235

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 19 de Mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDEERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Delito: PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO

CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio N° 360-2023

Decisión: Niega libertad condicional

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Radicación: 15176-60-00-111-2013-00158-00

N° interno: 3154

Condenado: JOSE GERMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ

6
curso

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional al sentenciado José Germán Rodríguez Rodríguez, conforme el escrito allegado al proceso.

Actuación

Este Despacho vigila condena de 20 años, 1 mes y 18.5 días de prisión, y multa de 19.74 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, producto de la acumulación jurídica de penas decretada el 21 de diciembre de 2015 en contra de José German Rodríguez Rodríguez, por el Homologo Segundo de Tunja – Boyacá, impuesta por el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Chiquinquirá (Boyacá) en sentencia del 17 de julio de 2014, por los delitos de homicidio agravado, hurto calificado y agravado y fabricación o tráfico o porte ilegal de armas de fuego, con la proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sutamarchan (Boyacá), el 1 de septiembre de 2015 por el punible de lesiones personales con deformidad física, y como pena accesorio, la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones por un lapso de (20) años.

El condenado está privado de la libertad desde el 20 de agosto de 2013, fecha en la cual fue capturado. Actualmente recluso en la el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá -COMEB.

Con auto del 29 de noviembre de 2019 se negó la aprobación del beneficio administrativo de salida hasta de 72 horas.

Al sentenciado se le han reconocido 32 meses y 10 días de redención de pena, así:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Delito : PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO

Radicación: 15176-60-00-111-2013-00158-00

Nº interno: 3154

Condenado: JOSE GERMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Calificado Agravado

Auto Interlocutorio Nº 360-2023

Decisión: Niega libertad condicional

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Fecha de la decisión	Meses	Días
2 de enero de 2018	07	11
24 de abril de 2018	01	22
24 de diciembre de 2018	01	11
6 de junio de 2019	02	06
22 de agosto de 2019	01	09
22 de septiembre de 2020	05	08
17 de marzo de 2022	07	25
28 de abril de 2022	01	10
26 de octubre de 2022	02	18
20 dic-22	01	10

Cuestión Previa:

Ingresó libelo procedente de una cuenta de correo privada, en el que se indica que José Germán Rodríguez, eleva petición de libertad condicional, aunque antepone la palabra reposición, pero que según la constancia secretarial no hay decisión relativa a dicho beneficio penal contra la cual interponer recursos; de otro lado, el memorial referido no aparece suscrito.

Con todo, el despacho en aras de las garantías y derechos del sentenciado, resolverá de manera oficiosa la viabilidad de dicho beneficio penal.

De la libertad condicional:

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del mandato legal y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena. Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimiento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.

Atendiendo la fecha de los hechos motivo de las condenas acumuladas, – 11 de octubre de 2009 y 13 de julio de 2013–, y que el artículo 64 del Código Penal, en la redacción de la Ley 890 de 2004, vigente para ese entonces, exigía la privación de la libertad en fracción equivalente a las dos terceras partes de la pena para acceder a la libertad condicional, factor objetivo más restrictivo con respecto al actualmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Delito: PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO

CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio N° 360-2023

Decisión: Niega libertad condicional

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Radicación: 15176-60-00-111-2013-00158-00

N° interno: 3154

Condenado: JOSE GERMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

contemplado con la modificación que trajo la Ley 1709 de 2014, que exige el cumplimiento de las tres quintas partes de la pena, da lugar a un primer estudio sobre la norma que regirá esta decisión, en aplicación al principio de favorabilidad consagrado en el artículo 29 superior, por tratarse de una norma que toca un aspecto sustancial, en la que ha existido tránsito legislativo.

Deberá seguirse la valoración a la luz de ésta última norma, para lo que resulta menester estudiar a su tenor la viabilidad de la libertad condicional deprecada.

«El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario».

Consideraciones:

Se abordará el estudio del caso de José German Rodríguez Rodríguez, sobre el cumplimiento de los requisitos de índole objetivo y subjetivo con miras a decidir la procedencia de otorgar el subrogado en mención.

1. Con respecto al factor objetivo, de haber cumplido con las tres quintas de la pena de 20 años, 1 mes y 18.5 días de prisión que le fue impuesta, equivalentes a 144 meses y 28 días, se tiene que el sentenciado cuente con privación de libertad entre el 20 de agosto de 2013 y el día de hoy, equivalentes a 116 meses y 4 días, más 32 meses y 10 días de redención de pena reconocida, para un total a su favor de 148 meses y 14 días, con lo que cumple la fracción referida.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Delito : PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO

Radicación: 15176-60-00-111-2013-00158-00

Nº interno: 3154

Condenado: JOSE GERMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Calificado Agravado

Auto Interlocutorio Nº 360-2023

Decisión: Niega libertad condicional

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

2. Empero, no ha sido allegada resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.
3. En cuanto al arraigo que exige la norma en cita, fue allegada información documentada con la que se acredita la residencia del condenado en el inmueble de la carrera 1B No 2 A – 10 del municipio de Ráquira, Boyacá, lugar en el que su hermano Víctor Manuel Rodríguez, manifiesta que es su deseo acogerlo y apoyarlo en su proceso.
4. De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sutamarchán, Boyacá, se evidencia que no hubo condena en perjuicios. Y en cuanto a la pena de multa, la normativa no la exige para acceder a mecanismos penales.
5. De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado Penal del Circuito de Chiquinquirá, Boyacá, se evidencia que no hubo condena en perjuicios. No fue impuesta pena de multa.

Así las cosas, se advierte que si bien José Germán Rodríguez cumple las 3/5 partes de la pena, lo cierto es que no ha sido allegada la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, por lo que el Despacho se relevará de continuar analizando el cumplimiento de los presupuestos legales necesarios para acceder al subrogado y negará por ahora dicho beneficio penal, hasta tanto se allegue la documentación que se echa de menos, máxime cuando trata de requisitos sine qua non, momento en el cual se entrará a examinar dichos aspectos, y los demás requisitos exigidos por la normativa reseñada, tales como la conducta punible.

Por tanto, se ordenará requerir al reclusorio para que remita la documentación tal como la cartilla biográfica y la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 y documentación de redención de pena pendiente por reconocer

De otro lado, se ordenará practicar por Asistente social entrevista virtual con el señor Víctor Manuel Rodríguez Rodríguez, hermano del condenado, a través número telefónico celular 3112141284, a fin de verificar la existencia del arraigo exigido por la normativa, para lo que debe tenerse en cuenta el inmueble de la Carrera 1 B No 2 A – 10 del municipio de Ráquira, Boyacá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Delito: PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO

CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio N° 360-2023

Decisión: Niega libertad condicional

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE

BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Radicación: 15176-60-00-111-2013-00158-00

N° interno: 3154

Condenado: JOSE GERMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Resuelve:

PRIMERO: Negar la libertad condicional a José Germán Rodríguez Rodríguez, conforme lo expuesto en parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB para que remita la resolución de conducta y la cartilla biográfica que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, así como, la documentación de redención de pena pendiente por reconocer.

TERCERO: Advertir que por carencia de objeto no resulta procedente resolver el recurso de reposición que anuncia el libelo allegado.

CUARTO: Practicar por Asistente social entrevista virtual al señor Víctor Manuel Rodríguez Rodríguez, hermano del condenado, a través número telefónico celular 3112141284, a fin de verificar la existencia del arraigo exigido por la normativa, para lo que debe tenerse en cuenta el inmueble de la Carrera 1 B No 2 A – 10 del municipio de Ráquira, Boyacá.

QUINTO: Comunicar esta decisión con copia del auto a la oficina de asesoría jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG con destino a la hoja de vida del interno referido.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifiquese y Cumplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
10 MAY 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 96

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 3154

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 360

FECHA DE ACTUACION: 24-Abril-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 04-27-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jose German Rodriguez

FIRMA PPL: X Jose Rodriguez

CC: 4223 235

TD: 88154

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AI 360-2023 PARA NOTIFICAR NI. 3154

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 02/05/2023 16:12

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Atendiendo a que hasta el día de hoy tengo conocimiento de esta notificación, por cuanto me encontraba disfrutando de mi periodo vacacional y que la misma, a pesar de haber informado al Juzgado 11 de EPMS, tanto mi situación administrativa como los datos de la servidora que acudiría en mi apoyo y reemplazo, no fue notificada en tiempo a esta última, acuso su recibo a partir de la fecha y me doy por notificada.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 26 de abril de 2023 11:20 a. m.

Para: agerquino@gmail.com <agerquino@gmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 360-2023 PARA NOTIFICAR NI. 3154

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO360-20232 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

ACTUACIONES DEL PROCESO				
FECHA	TIPO ACTUACIÃ“N	ANOTACIÃ“N	CUADERNO	FOLIO
24/04/23	Auto Ordena Visita Domiciliaria	RODRIGUEZ RODRIGUEZ - JOSE GERMAN : REQUIERE A CENTRO CARCELARIO PARA QUE REMITA DOCUMENTACION// POR ASISTENCIA SOCIAL DEL CSA PRACTICAR VISITA DOMICILIARIA CON EL FIN DE VERIFICAR ARRAIGO FAMILIAR Y SOCIAL // PROCESO A SECRETARIA// GVH	PROCESO	PROCESO
24/04/23	Auto niega libertad condicional	RODRIGUEZ RODRIGUEZ - JOSE GERMAN : NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL // NOTIFICAR // PROCEDEN RECURSOS DE LEY // PROCESO A SECRETARIA// GVH	PROCESO	PROCESO
14/04/23	INGRESO OFICIOS VARIOS	RODRIGUEZ RODRIGUEZ - JOSE GERMAN : &-INGRESO PROCESO Y DIGITAL-&- SE ENVIA DIGITALMENTE AL: CORREO ELECTRONICO, MEMORIAL DEL PPL, SOLICITA LIBERTAD CONDICIONAL /// ADVERTENCIA: EN EL ASUNTO REFIERE REPOSICION PERO UNA VEZ VERIFICADO CON LA SECRETARIA, SE EVIDENCIA QUE NO HAY AUTO PROFERIDO POR EL DESPACHO SOBRE DECISIONES DE CONDICIONAL ---CSA---LC---		
14/04/23	INGRESO OFICIOS VARIOS	RODRIGUEZ RODRIGUEZ - JOSE GERMAN : &-INGRESO PROCESO Y DIGITAL-&- SE ENVIA DIGITALMENTE AL: CORREO ELECTRONICO A LA FECHA 28/03/2023 MEMORIAL DEL CONDENADO- ASUNTO; PERDON PUBLICO - ANEXA DOCUMENTO- ---CSA---LC---		
14/04/23	AL DESPACHO	PROCESO AL DESPACHO POR SOLICITUD DE PERSONAL DEL JUZGADO	PROCESO	1
14/04/23	Recepci3n Solicitud Libertad Condicional	RODRIGUEZ RODRIGUEZ - JOSE GERMAN : EN LA FECHA 28/3/2023, SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO, MEMORIAL DEL PPL, SOLICITA LIBERTAD CONDICIONAL /// ADVERTENCIA: EN EL ASUNTO REFIERE REPOSICION PERO UNA VEZ VERIFICADO CON LA SECRETARIA, SE EVIDENCIA QUE NO HAY AUTO PROFERIDO POR EL DESPACHO SOBRE DECISIONES DE CONDICIONAL **PASA A INGRESOS** **JUO**		
14/04/23	Recepci3n de Memoriales	RODRIGUEZ RODRIGUEZ - JOSE GERMAN : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO A LA FECHA 28/03/2023 MEMORIAL DEL CONDENADO- ASUNTO; PERDON PUBLICO - ANEXA DOCUMENTO- CSA ***MCRR***		
17/02/23	Fijaci3n en estado	JOSE GERMAN - RODRIGUEZ RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *3/02/2023 * Auto No 079-2023 repone la providencia o la modifica //MARR - CSA//		
13/02/23	Notificaci3n Condenado	RODRIGUEZ RODRIGUEZ - JOSE GERMAN : P17. 08/02/2023, SE NOTIFICA AUTO N. 079 DE FECHA 03/02/2023 EN EPC PICOTA, PASA A MINISTERIO PUBLICO DE LA SECRETARIA 3. NOTIFICA CTB, KMP DESANOTA OLQF		
07/02/23	Elaboraci3n de oficios funcionarios p3blicos	RODRIGUEZ RODRIGUEZ - JOSE GERMAN : VIA CORREO ELECTRONICO SE REMITE AI 079-2023 A MIN. PUB. SE HACE ENTREGA DE AUTO Y OFICIO NO. 4077 A NOTIFICADOR PICOTA. PROCESO PASA AL PUESTO//ALGC.S.A//		
03/02/23	Auto que repone la providencia o la modifica	RODRIGUEZ RODRIGUEZ - JOSE GERMAN : Reponer la anotaci3n err3nea sobre el monto total de redenci3n de pena reconocida, reseñada en parte motiva del auto emitido el 20 de noviembre de 2022, y en su lugar, señalar que realmente correspondia a treinta y un (31) meses de redenci3n de pena reconocida a Jos3 Germ3n Rodr3guez Rodr3guez.// Precisar entonces que sumado a los 31 meses de redenci3n de pena que traia, 1 mes y 10 d3as reconocidos por dicho concepto en el auto del 20 de noviembre de 2022, arroja un total de 32 meses y 10 d3as de rebaja de pena. // Notificar // Proceden recursos de ley // proceso a secretaria // gvh	PROCESO	PROCESO
31/01/23	INGRESO OFICIOS VARIOS	RODRIGUEZ RODRIGUEZ - JOSE GERMAN : &-INGRESA PROCESO Y DIGITAL-&- SE ENVIA A LA CARPETA DEL SERVIDOR DEL DESPACHO: -@-INGRESA DIGITAL-@- SE ENVIA AL CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO: RECURSO - CONSTANCIA SECRETARIAL ---CSA---LC---. ---CSA---LC---		
24/01/23	Constancia secretarial	RODRIGUEZ RODRIGUEZ - JOSE GERMAN : SE ENVIA AL SERVIDOR DE INGRESOS SLC EL AI 1309 DEL 16/12/2022, ESTADO, CONSTANCIA DE TRASLADO DE RECURSO CON TERMINO VENCIDO, ESCRITO DE RECURSO PARA QUE SEA INGRESADO AL DESPACHO.//ARV CSA// GRACIA		
17/01/23	Traslado a la parte contraria	RODRIGUEZ RODRIGUEZ - JOSE GERMAN : : RECURSO DE REPOSICI3N CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO 1012-2022 DE FECHA 20/12/2022 -RECONOCE REDENCION DE PENA - T3rminos del 20/01/2023 al 23/01/2023// DOCUMENTOS PUBLICADOS A DISPOSICI3N DE LOS SUJETOS PROCESALES EN https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-de-ejecuci3n-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota, LINK: TRASLADOS// AMDG CSA		
17/01/23	Traslado a Partes Recurrentes	RODRIGUEZ RODRIGUEZ - JOSE GERMAN : RECURSO DE REPOSICI3N CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO 1012-2022 DE FECHA 20/12/2022 -RECONOCE REDENCION DE PENA - T3rminos del18/01/2023 al 19/01/2023// DOCUMENTOS PUBLICADOS A DISPOSICI3N DE LOS SUJETOS PROCESALES EN https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-de-ejecuci3n-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota, LINK: TRASLADOS// AMDG CSA		
11/01/23	Fijaci3n en estado	JOSE GERMAN - RODRIGUEZ RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *20/12/2022 * Auto concediendo redenci3n ai 1014 (ESTADO12/01/2023) AMDG CSA		
		RODRIGUEZ RODRIGUEZ - JOSE GERMAN : P.17. 23/12/2022. SE NOTIFICA AUTO N. 1014 DE FECHA 20/12/2022 EN EPC PICOTA. PASA A MINISTERIO PUBLICO DE LA		

URGENTE - 3154 - J11 - SP - JLCM - RECURSO: LIBERTAD CONDICIONAL JOSE GERMAN RODRIGUEZ, C.C N° 4.223.235, CON NORMAS JURÍDICAS APLICABLES A MI PROCESO ARTÍCULO 29 DE LA C.N. JUEZ 11 DE E..P.M.S DE BOGOTÁ

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/04/2023 4:18 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

07AutoAdmiteTutela.pdf; LIBERTAD CONDICIONAL JOSE GERMAN RODRIGUEZ.pdf; Correo_ Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook.pdf; JOSE RODRIGUEZ LIBERTAD (1).PNG;

De: Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

Enviado: martes, 25 de abril de 2023 3:28 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Quejas <quejas@procuraduria.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-3 <juridica.epcpicota@inpec.gov.co>;

Juridica RCentral <juridica.rcentral@inpec.gov.co>; Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: LIBERTAD CONDICIONAL JOSE GERMAN RODRIGUEZ, C.C N° 4.223.235, CON NORMAS JURÍDICAS APLICABLES A MI PROCESO ARTÍCULO 29 DE LA C.N. JUEZ 11 DE E..P.M.S DE BOGOTÁ

Repongo y apelo auto del 24 de abril donde me negó la libertad condicional en las cuales tengo en oficio 2023-153 ante el juzgado cuarto civil de Bogotá la resolución favorable para libertad condicional amparada. Pido a Jurídica comeB la picota para que me haga el favor y me envíe la documentación conforme lo habla el artículo 471 de la ley 906 del 2004.

El mar, 28 mar 2023 a las 10:01, Luis Sierra (<sierraluis719@gmail.com>) escribió:

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Re: LIBERTAD CONDICIONAL JOSE GERMAN RODRIGUEZ, C.C N° 4.223.235, CON NORMAS JURÍDICAS APLICABLES A MI PROCESO ARTÍCULO 29 DE LA C.N. JUEZ 11 DE E..P.M.S DE BOGOTÁ

Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

Mar 25/04/2023 3:29 PM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Quejas <quejas@procuraduria.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-3 <juridica.epcpicota@inpec.gov.co>; Juridica RCentral <juridica.rcentral@inpec.gov.co>; Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

07AutoAdmiteTutela.pdf; LIBERTAD CONDICIONAL JOSE GERMAN RODRIGUEZ.pdf; JOSE RODRIGUEZ LIBERTAD (1).PNG;

Repongo y apelo auto del 24 de abril donde me negó la libertad condicional en las cuales tengo en oficio 2023-153 ante el juzgado cuarto civil de Bogotá la resolución favorable para libertad condicional amparada. Pido a Jurídica comeB la picota para que me haga el favor y me envíe la documentación conforme lo habla el artículo 471 de la ley 906 del 2004.

El mar, 28 mar 2023 a las 10:01, Luis Sierra (<sierraluis719@gmail.com>) escribió:

RAD. 2023/153

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL DOS MIL
VEINTITRES (2023)

Admítase la anterior acción de tutela instaurada por **José German Rodríguez Rodríguez**, identificado con c.c. 4.223.235 contra **Carcel la Picota, Jurídica Comeb la Picota**, presunta violación de su derecho fundamental al Debido Proceso.

En consecuencia, para la verificación de los hechos se dispone:

1. Ofíciase a la entidad demandada para que en el término de un (1) día, se pronuncie expresamente sobre los hechos que se le atribuyen.
2. Se ordena la vinculación del INPEC, para que en el término de un (1) día se manifieste sobre los hechos de la presente acción.
3. Notifíquese a las partes esta decisión a través de correo electrónico, Whatsapp o cualquier otro medio expedito y eficaz y adjúntesele copia de esta providencia, así como del escrito y anexos de la acción de tutela.

Notifíquese

lgm



GERMAN PEÑA BELTRAN
Juez